

Ayudas extraordinarias, supletorias y urgentes destinadas a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes de colectivos específicos que no se encontraban al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social

El Boletín Oficial del Principado del Principado de Asturias (BOPA) del día 14 de septiembre de 2021 publica el extracto de la Resolución de 9 de septiembre 2021, de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, por la que se aprueba la **convocatoria de ayudas a colectivos específicos con cargo al fondo de ayudas urgentes por la COVID-19 durante el año 2021**.

A continuación, le mostramos un resumen de sus principales características:

Objeto: apoyar a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes **del sector turístico, hostelero y de restauración** afectados por la crisis de la COVID-19, con **domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, cuya actividad no pudo ser desarrollada plenamente** como consecuencia de la aplicación de medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID 19 y **que no pudieron o no pueden dar cumplimiento a la totalidad de condiciones y requisitos de la ley 38/2003**, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para acreditar la condición subjetiva de beneficiarios para que pudiera o pueda procederse al pago de la ayuda.

Beneficiarios: trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración afectadas por la crisis de la COVID-19, con domicilio fiscal en el territorio del Principado de Asturias y cuyas actividades no pudieron ser desarrolladas como consecuencia de la aplicación de medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, que **como consecuencia de sus deudas con la Administración General del Estado, con la Seguridad Social y las deudas tributarias cuya gestión corresponda a la Administración del Principado de Asturias, así como las restantes deudas vencidas y exigibles con la Hacienda del Principado de Asturias** desde el 14 de marzo de 2020, no hubiesen podido solicitar o le hubieran sido denegadas ayudas convocadas con cargo a la Disposición Adicional Novena de la Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021, y que cumplan los requisitos previstos en el presente resuelto.

En el caso de comunidades de bienes, sociedades civiles o personas jurídicas, únicamente podrá ser beneficiaria de la ayuda la entidad titular, debiendo **solicitar la subvención única y exclusivamente uno de sus miembros a nombre de ésta**, indicando expresamente esta circunstancia en la solicitud.

No podrán tener la consideración de personas beneficiarias:

a) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas en calidad de **familiares colaboradores** del titular de la explotación, ni las que formen parte de una comunidad de bienes, sociedad civil, así como las que sean socias o miembros de órganos de entidades con personalidad jurídica (sociedades de capital, sociedades cooperativas, sociedades civiles, etc.).

b) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, comunidades de bienes, sociedades civiles y personas jurídicas cuyo **número de trabajadores contratados por cuenta ajena exceda de 249**.

Los beneficiarios de las ayudas **deberán reunir los siguientes requisitos:**

a) **Estar de alta, a fecha 1 de enero de 2021, en alguno de los epígrafes CNAE** de las actividades económicas **recogidos en el Anexo de la convocatoria** que hayan resultado afectadas en virtud de las medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por

la COVID-19 y desarrollar la actividad en alguno de los concejos del Principado de Asturias. En aquellos supuestos en que el alta en los registros de la Tesorería General de la Seguridad Social no sea obligatoria, se tomará referencia el epígrafe IAE que resulte equivalente.

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y personas jurídicas solicitantes de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria, solo podrán ser beneficiarios en atención al desarrollo de **una única actividad de las identificadas en el código CNAE 2009, con independencia de que puedan desarrollar varias.**

b) Estar o haber estado en situación de alta como trabajador/a en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en el supuesto de personas trabajadoras por cuenta propia o miembros de comunidades de bienes o sociedades civiles, y en el caso de las empresas estar legalmente constituidas, en algún momento de los 18 meses anteriores a la publicación de la presente convocatoria, siempre y cuando desarrollen alguna de las actividades comprendidas en los códigos CNAE que se señalan en el anexo relativos a sectores del turismo, la hostelería y la restauración que se han visto afectados por las restricciones derivadas de la crisis sanitaria de la Covid.

c) Tener su domicilio fiscal en el territorio del Principado de Asturias.

d) Que **con anterioridad al 14 de marzo de 2020**, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, **se encontrasen al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con la Seguridad Social y no fueran deudores de la Hacienda** del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

e) **Que el conjunto de las deudas** tributarias de la persona solicitante con la Administración General del Estado, con la Seguridad Social y las deudas tributarias cuya gestión corresponda a la Administración del Principado de Asturias así como las restantes deudas vencidas, líquidas y exigibles con la Hacienda del Principado de Asturias, comprobadas a fecha de inicio de la presentación de solicitudes, ha de tener un **importe inferior o igual al del anticipo que le corresponda**, según lo dispuesto en el resuelto Decimoprimer.

e) En el caso de que se haya formulado solicitud para las convocatorias que se citan a continuación, no haber resultado beneficiario de las citadas ayudas, única y exclusivamente, por no encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado o frente a la Seguridad Social o ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles:

- Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, por la que se convocan ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónoma, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector cultural afectados por la crisis de la COVID-19 (BOPA nº 34 de 19 febrero de 2021).
- Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, por la que se convocan ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector deportivo afectadas por la crisis de la COVID-19 (BOPA nº 34 de 19 febrero de 2021).
- Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, por la que se convocan ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración afectadas por la crisis de la COVID-19 (BOPA nº 31 de 16 febrero de 2021).

f) En el caso de que se haya formulado solicitud para las convocatorias indicadas anteriormente, no haber resultado beneficiario de las citadas ayudas, única y exclusivamente, por no encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social y las deudas tributarias cuya gestión corresponda a la Administración del Principado de Asturias.

g) No resultar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13. 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a excepción del apartado e) del citado artículo 13.2 de la Ley.

Intensidad de las ayudas: estará **determinada por la clasificación de la actividad del solicitante en el bloque que corresponda, considerando el número de trabajadores asalariados** que resulte de agregar los siguientes conceptos:

- a. Trabajadores por cuenta ajena que figuren en las correspondientes cuentas de cotización a la Seguridad Social.
- b. Autónomos colaboradores que figuren de alta en la Seguridad Social en el CNAE correspondiente y presten sus servicios de manera efectiva en el negocio para el que se solicita la ayuda.
- c. Autónomos societarios que figuren de alta en la Seguridad Social en el CNAE correspondiente y presten sus servicios de manera efectiva en el negocio para el que se solicita la ayuda.
- d. Autónomos miembros de comunidades de bienes que figuren de alta en la Seguridad Social en el CNAE correspondiente y presten sus servicios de manera efectiva en el negocio para el que se solicita la ayuda.
- e. Autónomos miembros de cooperativas o sociedades civiles que figuren de alta en la Seguridad Social en el CNAE correspondiente y presten sus servicios de manera efectiva en el negocio para el que se solicita la ayuda.

Atendiendo a dicha cifra, se determinará el importe de la ayuda **acorde a los siguientes tramos:**

BLOQUE 1 Actividades suspendidas, con interrupción total de la prestación de servicios

- a) Solicitantes que **no tengan trabajadores:** Cuantía única de **4.500 €.**
- b) Solicitantes que tengan **entre 1 y 4 trabajadores:** Cuantía única de **6.000 €.**
- c) Solicitantes que tengan **entre 5 y 9 trabajadores:** Cuantía única de **7.500 €.**
- d) Solicitantes que tengan **entre 10 y 249 trabajadores:** Cuantía única de **9.000 €.**

BLOQUE 2 Actividades limitadas severamente

- a) Solicitantes que no tengan trabajadores: Cuantía única de **3.000 €.**
- b) Solicitantes que tengan entre 1 y 4 trabajadores: Cuantía única de **4.000 €.**
- c) Solicitantes que tengan entre 5 y 9 trabajadores: Cuantía única de **5.000 €.**
- d) Solicitantes que tengan entre 10 y 249 trabajadores: Cuantía única de **6.000 €.**

El número de personas trabajadoras por cuenta ajena a tomar en consideración para el cálculo de la ayuda a percibir será la **plantilla existente a 1 de enero de 2021**, y en el caso de los organizadores de espectáculos, feriantes y orquestas de los CNAES 9321 y 9329, a fecha de 1 de octubre de 2019.

El cómputo de trabajadores se realiza **con independencia de la jornada a tiempo completo o parcial, su régimen de contratación temporal o fijo, o que se encuentren en cualquier situación de ERTE, excedencia, permisos, bajas por incapacidad temporal o situaciones similares** de suspensión de la relación laboral en la empresa.

Estas cifras se verán **incrementadas en atención al número de establecimientos de la persona o entidad beneficiaria**, en los siguientes importes:

- a) Dos establecimientos: Cuantía única de 2.000 €.
- b) Tres o cuatro establecimientos: Cuantía única de 3.000 €.
- c) Cinco o más establecimientos: Cuantía única de 4.000 €

Plazo de presentación de las solicitudes: será de 10 días a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, es decir **hasta el día 28 de septiembre de 2021.**

En UCAYC te informamos, asesoramos y tramitamos estas ayudas si su empresa se hubiera encontrado en alguna de las circunstancias recogidas en esta circular informativa